

contenidas en el artículo 56 pasando a ser las siguientes, una vez aplicado el incremento del 4,7%:

Nivel I, Técnico Superior: 13.182,15 euros.
 Nivel II, Técnico Medio: 11.993,59 euros.
 Nivel III, Diplomado: 10.913,09 euros.

Estos nuevos valores se aplicarán con retroactividad y efectos 1.º de enero de 2008, debiendo abonarse los posibles atrasos, si los hubiere, en la mensualidad siguiente a la fecha de la publicación en el BOE.

Nivel	Grupo Prof. Sup. y Técnico	Grupo Prof. Administrativo	Grupo Prof. Informático	Grupo Prof. Explotación	Euros/año
I.	Téc. Superior.	Jefe de sección. Jefe de servicio. Jefe de negociado.	Analista de proceso de datos.	Encargado.	13.182,15
II.	Téc. Medio	Oficial de 1.ª Oficial de 2.ª	Programador	Aparcador-Jefe de turno. Oficial de mantenimiento. Agente de aparcto. Oficial de aparcto. Taquillero. Inspector.	11.993,59
III.	Diplomado	Auxiliar. Recepcionista. Telefonista. Ordenanza. Aspirante Administrativo.	Operador	Ayte. de mantenimiento. Auxiliar aparcto. Engrasador-lavac. Personal limpieza. Trabajador en formación.	10.913,09

El importe anual del salario de garantía para cada uno de los niveles indicados será distribuido en quince pagos de idéntico importe (doce mensualidades y tres pagas extraordinarias), a abonar proporcionalmente al tiempo trabajado.

Cuarto.—Se autoriza a los miembros de la Comisión Mixta, D. Ricardo Álvarez María (CC OO), D. Fernando Fernández Calvo (UGT) y D. Francisco Taboada García (ASESGA) a firmar la certificación de idoneidad del nuevo texto del artículo 56, con el disquete que se acompaña para su registro y publicación.

Quinto.—La Comisión Mixta delega en Don Francisco Taboada García para poner en conocimiento de la autoridad laboral los presentes acuerdos y cuidar de su registro y publicación.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 12.00 horas del día 7 de marzo de 2008.

6916

RESOLUCIÓN de 4 de abril de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registran y publican los incrementos retributivos totales de 2007 y sus correspondientes tablas salariales del Convenio colectivo de Transportes Bacoma, S.A.

Visto el texto del Acta de fecha 22 de enero de 2008 donde se recogen los acuerdos referentes a los incrementos retributivos totales para el año 2007 y sus correspondientes tablas salariales del Convenio Colectivo de la empresa Transportes Bacoma, S.A. (Código de Convenio n.º 9005052), que fue suscrito por la Comisión Paritaria del Convenio de la que forman parte los designados por la Dirección de la empresa en su representación y los Delegados de personal en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Paritaria.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 4 de abril de 2008.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

ACTA

Reunida en Barcelona, a 22 de enero de 2008, siendo las 10,00 horas y en el domicilio social de Transportes Bacoma, S.A., sito en la calle Ali Bei, 80, los componentes de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de la Empresa D. Salvador Morales Olea, D. Antonio Romera Pei-

Tercero.—Conforme a lo anterior, el texto completo del artículo 56, que deberá sustituir al aprobado en su día, es el siguiente:

Artículo 56. Salarios mínimos de garantía.

Se establece, para los ámbitos territoriales en los que no exista Convenio Colectivo, la obligación de abonar como mínimo a los trabajadores a jornada completa y no sometidos a contratos formativos, el salario mínimo de garantía establecido en el presente Convenio para las categorías englobadas en los niveles que se indican:

nado y D. José Henares Maza. por la parte social. En representación de la empresa D. Valeriano Díaz Revilla, D. Manuel Alcantud Gualda y D. José Luis Fernández Menéndez.

Se trataron los siguientes puntos:

1.º En cumplimiento de lo establecido en el artículo 33.º del Convenio Colectivo de Transportes Bacoma para los años 2004, 2005, 2006 y 2007, en el apartado correspondiente al año 2007, se procede a efectuar la revisión de las tablas salariales y de los conceptos económicos del mismo, y una vez comprobados los cálculos efectuados por la Empresa y la representación social y precisar su exactitud, se plasman en las tablas salariales anexas a este Acta, aprobando su remisión a la Autoridad Laboral para su posterior publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Se efectúan las siguientes precisiones:

a) Que con fecha 25 de enero de 2007, se efectuó la revisión provisional de las tablas salariales a aplicar durante el año 2007, con un incremento del 2,75% sobre los valores definitivos aplicados en el año 2006.

b) Que el incremento definitivo a aplicar sobre las tablas salariales del año 2006 asciende a un total del 4,95 %, equivalente al IPC real del año 2007 (4,2%) más los 0,75 puntos acordados en el Convenio.

c) Las tablas salariales definitivas del año 2007 son las que se adjuntan a la presente Acta.

d) Los valores de referencia son referidos a los siguientes conceptos: Salario base, Plus de Convenio, Quebranto de Moneda, Plus de Especialización y Plus de Transporte.

e) Con el mismo criterio expuesto en los puntos anteriores, se procede a la revisión y abono de los valores de horas extras y de presencia, según establece el artículo 28.º del Convenio Colectivo vigente.

f) Igualmente, sufrirá el mismo incremento y abono el complemento personal por antigüedad, según establece el artículo 25.º del vigente Convenio Colectivo.

g) Para la revisión y abono de los valores de las dietas, y según lo marcado en el artículo 27.º del Convenio Colectivo vigente, se seguirá el mismo criterio que para el resto de los conceptos ya reseñados. Quedando establecidos los valores definitivos de las dietas para el año 2007 en los siguientes importes:

Personal de movimiento:

Dieta completa: 38,07 euros.

Comida-cena: 11,62 euros.

Pernoctación: 14,85 euros.

Personal de no movimiento:

Dieta completa: 40,33 euros

Comida-cena: 12,29 euros.

Pernoctación: 15,77 euros.

Y en prueba de conformidad, y para que conste, se firma la presente Acta en el lugar y fecha indicados al comienzo de la misma y por las personas referenciadas.

Tabla anual definitiva 2007. 4,95%

Categoría	Sal. Base	P. Conv.	Q.M./C.H.	Plus esp.	P. Transp.	Total
JEFE DE SERVICIO	13.013,36	5.998,33	0,00	3.536,26	0,00	22.547,95
INSPECTOR DE LINEAS	10.346,56	4.709,91	0,00	0,00	1.325,61	16.382,08
INSPECTOR AUXILIAR	8.529,74	4.350,33	0,00	0,00	1.325,61	14.205,67
JEFE DE ESTACION	11.600,24	6.244,49	0,00	1.883,46	1.371,96	21.100,15
JEFE DE TRAFICO 1. ^a	11.600,24	6.244,49	0,00	1.883,46	1.371,96	21.100,15
JEFE DE TRAFICO 2. ^a	10.346,56	4.709,91	0,00	0,00	1.325,61	16.382,08
JEFE DE TRAFICO ENTRADA	9.042,86	5.130,60	0,00	0,00	1.325,61	15.499,07
J. OFICINA/J. SECCION	11.600,24	6.244,49	0,00	1.840,12	1.371,96	21.056,80
JEFE DE NEGOCIADO	10.951,34	6.490,45	0,00	1.950,50	1.371,96	20.764,25
AUXILIAR TITULADO	10.342,55	5.748,94	0,00	1.863,80	1.371,96	19.327,25
OFICIAL ADMINISTRACION 1. ^a	10.342,55	5.615,07	0,00	2.115,87	1.147,77	19.221,26
OFICIAL ADMINISTRACION 2. ^a	9.766,60	5.106,35	0,00	1.950,50	1.147,77	17.971,22
AUXILIAR ADMINISTRACION	9.223,51	5.435,57	0,00	1.950,50	1.147,77	17.757,34
ADMINISTRATIVO DE ENTRADA	8.529,74	3.273,49	0,00	0,00	1.108,97	12.912,19
TECNICO INFORMATICA 1. ^a	9.773,87	5.312,59	0,00	1.911,35	1.108,97	18.106,77
TECNICO INFORMATICA 2. ^a	9.223,51	4.933,34	0,00	685,37	1.108,97	15.951,18
TECNICO INFORMATICA 3. ^a	8.529,74	4.566,87	0,00	0,00	1.108,97	14.205,58
TAQUILLERO ENCARGADO	10.342,55	5.376,94	901,85	1.950,50	892,47	19.464,32
TAQUILLERO	9.766,60	5.106,35	901,85	1.950,50	892,47	18.617,78
TAQUILLERO DE 2. ^a	9.223,51	5.200,87	901,85	0,00	892,47	16.218,70
TAQUILLERO AUXILIAR 1. ^a	8.489,45	3.861,84	901,58	0,00	892,06	14.144,92
TAQUILLERO AUXILIAR 2. ^a	8.109,24	2.228,35	871,47	0,00	862,22	12.071,28
CONDUCTOR - PERCEPTOR	10.472,91	6.426,09	1.293,96	0,00	892,47	19.085,44
CONDUCTOR - PERCEPTOR 1. ^a	9.887,86	5.065,86	892,47	0,00	595,86	16.442,06

Tabla mensual definitiva 2007. 4,95%

Categoría	Sal. Base	P. Conv.	Q.M./C.H.	Plus esp.	P. Transp.
JEFE DE SERVICIO	867,56	399,89	0,00	235,75	0,00
INSPECTOR DE LINEAS	689,77	313,99	0,00	0,00	120,51
INSPECTOR AUXILIAR	568,65	290,02	0,00	0,00	120,51
JEFE DE ESTACION	773,35	416,30	0,00	125,56	124,72
JEFE DE TRAFICO 1. ^a	773,35	416,30	0,00	125,56	124,72
JEFE DE TRAFICO 2. ^a	689,77	313,99	0,00	0,00	120,51
JEFE DE TRAFICO ENTRADA	602,86	342,04	0,00	0,00	120,51
J. OFICINA/J. SECCION	773,35	416,30	0,00	122,67	124,72
JEFE DE NEGOCIADO	730,09	432,70	0,00	130,03	124,72
AUXILIAR TITULADO	689,50	383,26	0,00	124,25	124,72
OFICIAL ADMINISTRACION 1. ^a	689,50	374,34	0,00	141,06	104,34
OFICIAL ADMINISTRACION 2. ^a	651,11	340,42	0,00	130,03	104,34
AUXILIAR ADMINISTRACION	614,90	362,37	0,00	130,03	104,34
ADMINISTRATIVO DE ENTRADA	568,65	218,23	0,00	0,00	100,82
TECNICO INFORMATICA 1. ^a	651,59	354,17	0,00	127,42	100,82
TECNICO INFORMATICA 2. ^a	614,90	328,89	0,00	45,69	100,82
TECNICO INFORMATICA 3. ^a	568,65	304,46	0,00	0,00	100,82
TAQUILLERO ENCARGADO	689,50	358,46	81,99	130,03	81,13
TAQUILLERO	651,11	340,42	81,99	130,03	81,13
TAQUILLERO DE 2. ^a	614,90	346,72	81,99	0,00	81,13
TAQUILLERO AUXILIAR 1. ^a	565,96	257,46	81,96	0,00	81,10
TAQUILLERO AUXILIAR 2. ^a	540,62	148,56	79,22	0,00	78,38
CONDUCTOR - PERCEPTOR	23,02	428,41	117,63	0,00	81,13
CONDUCTOR - PERCEPTOR 1. ^a	21,73	337,72	81,13	0,00	54,17

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

6917

ORDEN APA/1081/2008, de 9 de abril, por la que se modifica la Orden APA/225/2007, de 26 de enero, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas de perfeccionamiento profesional para titulados superiores en el área de sanidad animal.

Mediante la Orden APA/225/2007, de 26 de enero, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas de perfeccionamiento profesional para titulados superiores en el área de sanidad animal, se ha fijado el marco normativo previsto en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones para llevar a cabo la regulación de las becas de referencia.

Las necesidades de formación especializada en el sector ganadero hacen preciso ampliar las titulaciones requeridas, con la lógica actualización de las cuantías de las becas y de las titulaciones requeridas, a cuyo efecto es preciso modificar la citada orden.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. *Modificación de la Orden APA/225/2007, de 26 de enero, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas de perfeccionamiento profesional para titulados superiores en el área de sanidad animal.*

La Orden APA/225/2007, de 26 de enero, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas de perfeccionamiento pro-